

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76001311000720200023400
AUTO # 1229

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil dos (2020)

Se impone la inadmisión de la demanda de SUCESION INTESTADA del causante ROBERTO LEIPOLD BECERRA, presentado por la señora LIBIA BECERRA PÉREZ como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. No se acompañó el poder para incoar las presentes diligencias.
2. Deberá indicar si los bienes relacionados en demanda, corresponden a la sociedad patrimonial o bienes relictos, en igual sentido respecto al pasivo relacionado.
3. Deberá aclarar el valor de los bienes para efectos de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia, para lo cual se acompañar sus respectivos avalúos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 – 6, en armonía con el 444 del CGP. (Artículo 25 numeral 5).
4. En el acápite de documentos y medios de prueba, se relacionan los certificados de tradición de los inmuebles 370- 111455 y 370- 111456; sin que se hayan aportado, así como del vehículo automotor CMP 949.
5. El certificado de tradición del inmueble 370- 111454 y EP # 1369 del 28 de marzo de 2008, se allegaron de manera incompleta.
6. Debe aclarar la medida cautelar relacionada en el punto c), en atención a lo dispuesto en el artículo 594 # 11 del C.GP.
7. Asimismo, deberá adicionar la partida tercera, individualizando cada obra de arte, con su respectivo valor comercial, y el sustento del mismo.
8. Debe acompañar los certificados que sustenten los pasivos relacionados en demanda.
9. De pretender la comparecencia del señor RODRIGO ALBAN MUÑOZ como compañero permanente del de cujus ROBERTO LEIPOLD BECERRA, debe solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, acompañando para el efecto la respectiva prueba de la constitución de la referida sociedad patrimonial.
10. Deba aclarar la solicitud de nombramiento de perito evaluador, pues la misma no constituye pretensión de demanda.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ